



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.658.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07363-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad tiene reglamentado desde el año 1992 mediante la Ordenanza N° 2.949 y su modificatoria N° 3.352 la instalación y explotación de las Salas de Vídeos Juegos en la ciudad.

Que a su vez, mediante la Ordenanza N° 3.697 del año 2004, se legisla en idéntico sentido las salas de internet, con o sin juegos en red y su espacios derivados.

Que el paso de los años y los avances tecnológicos han determinado una rápida evolución en los sistemas de comunicación y sus usos, pero no así en las reglamentaciones mencionadas.

Que la posibilidad que tienen las familias rafaelinas de acceder a computadoras de hogar o teléfonos de alta tecnología y el acceso con que se cuenta en las escuelas a los servicios de internet ha cambiado el mercado de operación de la actividad, reduciendo este a casi el mínimo, salvo aquellas salas de juegos dedicadas al esparcimiento de niños.

Que el estado debe bregar por evitar que las actividades que se desarrollen en la ciudad se conviertan en factor de riesgo para la salud física, psíquica y social de la población.

Que respetando el libre ejercicio de la libertad de expresión y de los contenidos de Internet, tal lo menciona en los considerando de la Ordenanza N° 3.697, se pretende establecer el natural control que las autoridades públicas deben ejercer sobre las actividades cuando esta en juego la defensa del bien común.

Que el estado provincial y la justicia competente deberán generar mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de la Ley 11.998 que determina los mecanismos para la aprobación de salas de juegos de este tipo y los lugares de instalación y que prohíba que se desvirtúe el objeto de la habilitación otorgada.

Que hasta tanto no se desarrollen estos procedimientos de control se considera conveniente suspender temporalmente toda autorización y/o habilitación y/o propósito de instalar nuevos emprendimientos de características similares a los legislados por las Ordenanzas N° 3.697 y 2.949 y sus modificaciones.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que la suspensión temporal mencionada se contempla hasta tanto no se realice un completo y pormenorizado estudio de los métodos de control que permitan garantizar el buen uso de los servicios que se prestan en el establecimiento.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Suspéndase por ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza el otorgamiento de factibilidad, habilitación, permiso y/o cualquier tipo de documentación análoga tendiente a autorizar la instalación y/o radicación de establecimientos comerciales y de servicios incluidos en las Ordenanza N° 3.697; 2.949 y sus modificatorias, dentro del ejido municipal de la ciudad de Rafaela.-

Art. 2º) Inclúyase en lo dispuesto en el art. 1º) la ampliación y/o instalación de locales ya habilitados bajos esas denominaciones u otras que puedan anexar la actividad de servicio de internet, como también los trámites que se encuentran ingresados o en curso y que a la fecha no hayan sido aprobados, salvo aquellos que han obtenido factibilidad, permiso de construcción y hayan iniciado las obras.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
**CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA**, a los veinte días ///
mes de marzo de dos mil catorce.

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



DANIEL E. RICOTTI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela